



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00056 00
Demandante:	María Lida Cardona Acevedo
Demandado:	José Hernando Rendon Ramírez
Auto:	901

CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo de partición presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se halló una inconsistencia que requiere corrección, previo a dictar la sentencia aprobatoria del mismo. Veamos.

1. En el inventario presentado de manera conjunta al despacho, se relacionó la siguiente partida:

PARTIDA ÚNICA
ACTIVOS: Casa de habitación, ubicada en el área urbana de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, en la calle 19 número 5 – 77, con matrícula inmobiliaria 375 - 67058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago. AVALÚO CATASTRAL: CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (120.865.000, 00) AVALÚO COMERCIAL: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$231.880.000, 00). PASIVOS: Corresponde al pago de avalúo comercial realizado al bien inmueble, OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000, 00) PATRIMONIO SOCIAL: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$231.080.000, 00).

No obstante, el trabajo de partición allegado no relaciona pasivos, es decir omite la relación de pasivos efectuada en la audiencia de inventarios y avalúos.

Por lo anterior, se ordenará al señor partidador rehacer la partición (artículo 509 numeral 5° C.G.P), la cual debe presentarse de conformidad con el inventario y avalúo aprobado por esta dependencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en los términos expuestos. Para el efecto, dispone del término de cinco (5) días.

SEGUNDO: VENCIDO dicho término y de encontrarse el trabajo de partición ajustado a derecho, el expediente pasará a despacho para lo de su aprobación.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago - Valle

El auto que antecede se notifica por
ESTADO 164

Septiembre dieciséis (16) de dos mil
veintiuno (2021)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario